

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018  
Y SU ACUMULADA 42/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	<b>2612</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de enero del año en curso, por el cual se le solicitó informara sobre las acciones que efectivamente trasciendan a lograr el cumplimiento del fallo constitucional dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Al respecto, la autoridad vinculada al cumplimiento informa que ha finalizado la **etapa de preparación y elaboración de los materiales accesibles para el proceso de consulta a personas con discapacidad**, los cuales constan de lo siguiente:

- a) Aprobación de la convocatoria.
- b) Preparación y elaboración de materiales accesibles.
  - Convocatorias de fácil lectura.
  - Transcripciones en sistema braille.
  - Videos en lengua de señas.
  - Impresión de volantes, posters y banners con la información relativa a la consulta.
  - Micrositio para la consulta de la convocatoria.
- c) Publicación y difusión de la convocatoria en formatos accesibles.
- d) Presentación pública y televisada de la conferencia de diecisiete de enero del presente año relativa a la Consulta para personas con

discapacidad en la Ciudad de México.

e) Presentación de capsulas comerciales en el canal del Congreso.

Asimismo, la autoridad oficiante remite una USB, donde constan grabaciones de audio y video de la convocatoria para la consulta de personas con discapacidad, emitida por la comisión Nacional de los Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, la cual obrara agregada en el presente asunto.

Por otro lado, acompaña un banner publicitario que contiene las bases de la convocatoria referida, el cual será resguardado hasta en tanto se declare el cumplimiento de dicha ejecutoria y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su devolución.

Luego, respecto a la solicitud del accionante, con apoyo en el artículo 280<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuélvanse las documentales que indica, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichas constancias, para que obre en autos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, y 73<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código

<sup>1</sup> **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>2</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, para lo cual deberá remitir un informe preciso con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles y se procederá en términos de la parte final del artículo 46<sup>7</sup>, de la citada Normativa Reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran la citada acción de inconstitucionalidad y su acumulada, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmese el **tomo II del expediente principal**.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

<sup>6</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 46.** [...].

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018**

**Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **41/2018** y su acumulada **42/2018**, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T16:50:12Z / 12/06/2023T10:50:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 6e b6 ae 55 fc a2 e6 81 06 ff 18 fe 0a 77 e8 12 cf e2 ef d5 e8 6d 26 f9 36 29 a3 a6 04 be 9b a5 a3 cf 16 22 79 a4 df 10 ac a4 cc a5 94 a7 93 2b ce 18 c5 b9 8b fa 76 5d c7 23 a2 7f 5d c4 68 6f 92 5e a6 4f 34 fd 16 44 dc ae 71 c1 75 81 3f 7b fe f7 f6 d2 0f 22 b4 1d 7a 5e 32 66 b0 e6 24 12 9c 19 36 2f c3 e2 7f 9f e7 bd 47 c9 3f 88 4d 84 93 32 49 83 22 6e df ba 55 74 7d 1c 57 6e a3 a0 e5 3c c3 e8 59 db 5b 60 73 5e 7b 20 d0 7d 2d a9 3b 49 df a6 69 12 64 f8 e3 19 51 d6 4f 4e 11 b0 6d 51 06 92 3e f2 f3 6b c7 c4 ac 50 c2 a3 12 61 57 15 f1 29 bd 81 91 05 ed 29 d8 e1 61 98 4f 35 53 bf 15 88 c2 62 ba 04 ae 52 f3 06 af 8c 44 d1 91 63 ff 63 b7 f1 59 71 47 11 85 5c 77 6f f1 3c b2 66 33 69 49 65 95 cb eb 7b 6d 1c 1b 50 ee d6 64 a7 86 4f 82 80 cc 63 91 ff cb bf 83 bf e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T16:50:12Z / 12/06/2023T10:50:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T16:50:12Z / 12/06/2023T10:50:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5895974			
	Datos estampillados	992ADB4E1F7E5B41EDB6628F64D846F0CBE3B198FD93F6DC9C15A9A49D403E6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:54:04Z / 09/06/2023T11:54:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 06 f5 7f 28 a4 f3 20 7e 2a 5d a8 f6 03 c8 48 0e c6 22 0a 95 0a 91 b6 8d 25 4e 7a ca 7e 6a 7e 4a cb e5 87 cd 84 5e 68 fe a7 63 e7 76 ba 9d 1c 0f 50 27 dc 4b d1 77 a2 b1 7f 1c f1 c4 b1 ec e9 60 95 2b 39 f9 2a 6d af e7 db 61 9a 99 29 d4 9c b6 f3 a9 5d 2c 28 70 d1 a8 21 65 ad eb 50 b1 ed fd 23 36 fe 91 cc a3 cc 66 77 1b d3 14 68 a0 da 37 32 f2 a5 8d 87 62 12 34 8d ec db ee 5d 41 51 f9 9f fd d6 f0 e8 e5 8c 2d ef 7b 89 eb 3e b2 18 7f 16 fc c8 80 45 b7 9b 33 d0 85 d1 cf f4 d0 33 cd d5 e2 58 bf fd 69 c6 d7 2a 68 85 0d 3a d2 25 7a f4 97 e0 c1 cb fd fe 48 81 57 d4 c2 25 58 c8 da ff c4 ae b3 b3 90 18 85 3e d5 2b 57 68 b6 37 40 40 cd 37 d6 2b f6 56 55 ee 54 f0 11 5d 2d f3 fa 43 58 4f cb 99 68 25 ab 3e a3 8b 57 60 1d 7e 12 29 c1 73 30 5c 33 7a 13 a5 f3 c6 12 5d d4 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:55:56Z / 09/06/2023T11:55:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:54:04Z / 09/06/2023T11:54:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5890865			
	Datos estampillados	94C1FC4CE3BA44ECFB772C77A1D3DDDF419BCBB43835FA0B60B3FC37D29E2BCF			